

26, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 195-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C.;

Que, con Informe N° 1812-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CIMEX SOLUCIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2337579-1

**Aprueban la ejecución de expropiación de las áreas afectadas de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache - Juanjuí, Tramo: Pizana - La Pólvora - Pizarrón - Perlamayo - Campanilla" y el valor de la tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 620-2024-MTC/01.02**

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTA: La Nota de Elevación N° 611-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta N° 075-2024-GEVN de fecha 01 de octubre de 2024, respectivamente, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código PIZ-T-066, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante correo electrónico, en el cual se determina el valor de la Tasación de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache - Juanjuí, Tramo: Pizana - La Pólvora - Pizarrón - Perlamayo - Campanilla" (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 8541-2024-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVÍAS NACIONAL remite el Informe N° 128-2024-MTC/20.11.2/AKDLCM, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la Expropiación y las áreas afectadas del inmueble, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y las áreas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación de las áreas afectadas del inmueble y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Informe Técnico N° 001-2024-BAVC suscrito por el verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas afectadas del inmueble, contenida en el Informe N° 4836-2024-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1470-2024-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVÍAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias

y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación de las áreas afectadas del inmueble y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache – Juanjuí, Tramo: Pizana – La Pólvara – Pizarrón – Perlamayo – Campanilla" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 695,27 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 27/100 SOLES), correspondiente al código PIZ-T-066, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas afectadas del bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de

obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas del bien inmueble a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto de las áreas expropiadas del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción registral de las áreas afectadas del bien inmueble a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas del bien inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas expropiadas del bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

  
**El Peruano**

## **COMUNICADO**

### **PLENOS JURISDICCIONALES Y ACUERDOS PLENARIOS**

La solicitud de publicación de los plenos jurisdiccionales y acuerdos plenarios del Poder Judicial se efectúan solo a través de la plataforma digital del Portal de Atención al Cliente -PGA-, a la que deberán acceder con el usuario y contraseña otorgados a los órganos jurisdiccionales.

Los archivos que se remiten a través del PGA corresponden a los establecidos en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y deben adecuarse a las exigencias de la plataforma PGA.

Si la publicación incluye cuadros o tablas de texto, éstos deben ser editables; si incluye imágenes, formulas, gráficos etc, éstos deben ser legibles y en alta resolución.

El contenido de los archivos es de responsabilidad de la entidad que lo remite, conforme a los términos y condiciones del PGA.

**NOTA:** Las Entidades que aún no cuenten con usuario y contraseña para acceder al sistema PGA, pueden solicitar su registro al correo [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS AFECTADAS DE UN (01) INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TOCACHE - JUANJUI, TRAMO: PIZANA - LA PÓLVORA - PIZARRÓN - PERLAMAYO - CAMPANILLA"

Nº	Sujeto Activo / Beneficiario	Sujeto Pasivo	Identificación de las áreas del Bien Inmueble					Valor de la Tasación (S/)			
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVÍAS NACIONAL	HUANCAS JULCA SANTOS MARIA (FALLECIDO)  SARMIENTO PINTADO ELISDORO (FALLECIDO)	Código: PIZ-T-066	Área Afectada Total: 156.24 m <sup>2</sup>		Afectación: Parcial del inmueble		695,27			
			Linderos y medidas perimétricas del ÁREA AFECTADA DIRECTA A:	Coordenadas UTM de validez universal del inmueble ÁREA AFECTADA DIRECTA A (31.67 m2)							
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda por el vértice 21. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110285. / Longitud: 1.28 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 27.58 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda con la carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 28.39 m.</li> </ul>	Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84				
							Este (X)		Norte (Y)		
			1	1-2	0.75	314862.0027	9123063.5143				
			2	2-3	0.90	314861.5194	9123062.9441				
			3	3-4	2.50	314860.9527	9123062.2410				
			4	4-5	2.50	314859.4803	9123060.2206				
			5	5-6	2.50	314858.1559	9123058.1003				
			6	6-7	2.50	314856.9862	9123055.8908				
			7	7-8	2.50	314855.9772	9123053.6034				
			8	8-9	2.50	314855.1341	9123051.2499				
			9	9-10	2.50	314854.4611	9123048.8422				
			10	10-11	2.50	314853.9617	9123046.3925				
			11	11-12	2.50	314853.6385	9123043.9135				
			12	12-13	1.28	314853.4930	9123041.4178				
			13	13-14	0.01	314852.2571	9123041.7423				
			14	14-15	8.38	314852.2565	9123041.7496				
			15	15-16	6.22	314852.7098	9123050.1209				
			16	16-17	2.14	314855.2977	9123055.7793				
			17	17-18	6.99	314856.1897	9123057.7296				
			18	18-19	3.75	314861.0361	9123062.7635				
			19	19-20	0.13	314863.6387	9123065.4668				
			20	20-21	0.77	314863.7267	9123065.5583				
			21	21-22	0.69	314864.3467	9123066.0091				
			22	22-23	0.71	314863.8600	9123065.5226				
			23	23-24	0.69	314863.3682	9123065.0159				
			24	24-25	0.68	314862.8947	9123064.5121				
			25	25-1	0.66	314862.4395	9123064.0115				
			Linderos y medidas perimétricas del ÁREA AFECTADA DIRECTA B:			Coordenadas UTM de validez universal del inmueble ÁREA AFECTADA DIRECTA B (115.79 m2)					
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 157.24 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 156.03 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 56. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 49. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			Vértices	Lado		Distancia (m)	WGS84	
			Linderos y medidas perimétricas del ÁREA AFECTADA DIRECTA C:							Este (X)	Norte (Y)
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			1	1-2		0.84	315026.6220	9123158.0013
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			2	2-3		0.89	315025.7871	9123158.0428
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			3	3-4		2.50	315024.8964	9123158.0775
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			4	4-5		2.50	315022.3967	9123158.1176
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			5	5-6		2.50	315019.8971	9123158.0743
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			6	6-7		2.50	315017.4003	9123157.9478
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			7	7-8		2.50	315014.9091	9123157.7381
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			8	8-9		2.50	315012.4263	9123157.4455
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			9	9-10		2.50	315009.9546	9123157.0704
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			10	10-11		2.50	315007.4968	9123156.6130
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			11	11-12		2.50	315005.0556	9123156.0740
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			12	12-13		2.50	315002.6337	9123155.4540
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			13	13-14		2.50	315000.2338	9123154.7535
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			14	14-15		2.50	314997.8586	9123153.9735
			<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			15	15-16		2.50	314995.5108	9123153.1147
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			16	16-17	1.64	314993.1928	9123152.1782				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			17	17-18	0.89	314991.6887	9123151.5216				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			18	18-19	0.84	314990.8779	9123151.1509				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			19	19-20	0.84	314990.1215	9123150.7954				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			20	20-21	0.85	314989.3608	9123150.4282				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			21	21-22	0.86	314988.5958	9123150.0496				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			22	22-23	0.87	314987.8266	9123149.6597				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			23	23-24	0.88	314987.0532	9123149.2587				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			24	24-25	0.89	314986.2755	9123148.8467				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			25	25-26	0.90	314985.4936	9123148.4239				
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Por el Norte:</b> Colinda con la Carretera Fernando Belaunde. / Longitud: 37.98 m.</li> <li><b>Por el Sur:</b> Colinda con la Unidad Catastral 110281. / Longitud: 30.69 m.</li> <li><b>Por el Este:</b> Colinda por el vértice 2. / Longitud: 0.00 m.</li> <li><b>Por el Oeste:</b> Colinda por el vértice 10. / Longitud: 0.00 m</li> </ul>			26	26-27	0.91	314984.7073	9123147.9905				

Partida Registral N° 04021263 del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Juanjui, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba. Informe Técnico N° 001-2024-BAVC de fecha 04 octubre de 2024, suscrito por verificador catastral.

27	27-28	0.92	314983.9168	9123147.5467
28	28-29	0.92	314983.1219	9123147.0926
29	29-30	0.93	314982.3226	9123146.6284
30	30-31	0.94	314981.5188	9123146.1545
31	31-32	0.95	314980.7105	9123145.6708
32	32-33	0.96	314979.8975	9123145.1777
33	33-34	0.97	314979.0798	9123144.6754
34	34-35	0.98	314978.2572	9123144.1641
35	35-36	0.99	314977.4297	9123143.6440
36	36-37	1.00	314976.5972	9123143.1154
37	37-38	1.00	314975.7594	9123142.5784
38	38-39	1.01	314974.9163	9123142.0334
39	39-40	1.02	314974.0678	9123141.4806
40	40-41	1.03	314973.2136	9123140.9203
41	41-42	1.04	314972.3536	9123140.3527
42	42-43	1.05	314971.4876	9123139.7780
43	43-44	1.06	314970.6155	9123139.1966
44	44-45	1.07	314969.7371	9123138.6087
45	45-46	1.07	314968.8522	9123138.0147
46	46-47	1.09	314967.9679	9123137.4197
47	47-48	1.10	314967.0657	9123136.8118
48	48-49	87.94	314966.1576	9123136.1994
49	49-50	2.80	314893.2531	9123087.0288
50	50-51	54.21	314895.5160	9123088.6743
51	51-52	45.98	314940.4909	9123118.9391
52	52-53	19.78	314977.8463	9123145.7445
53	53-54	13.50	314994.9820	9123155.6229
54	54-55	14.94	315008.1182	9123158.7523
55	55-56	6.03	315023.0604	9123158.7523
56	56-57	0.70	315029.0173	9123157.8357
57	57-58	0.85	315028.3166	9123157.8913
58	58-1	0.84	315027.4651	9123157.9508
<b>Coordenadas UTM de validez universal del inmueble ÁREA AFECTADA DIRECTA C (8.78 m2)</b>				
Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	23.90	315058.0162	9123153.3732
2	2-3	27.54	315081.3097	9123148.0399
3	3-4	1.09	315054.3363	9123153.6072
4	4-5	1.08	315053.2709	9123153.8271
5	5-6	1.08	315052.2140	9123154.0448
6	6-7	1.07	315051.1526	9123154.2626
7	7-8	1.06	315050.1083	9123154.4758
8	8-9	1.05	315049.0724	9123154.6857
9	9-10	0.36	315048.0448	9123154.8920
10	10-1	10.44	315047.6956	9123154.9614

2337629-1

**Modifican la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 0127-2024-MTC/03**

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTO, el Informe N° 3070-2024-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria